

1762

Copia de la Cii. de Establecimiento de Mo.  
lino de Papel a favor de don Juan  
Topatens otorgado por el Subdelegado  
de Cabreses de la R. Ind. de este Reyno

AÑO 1762

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Expediente de la Com. de Indias  
para el pago de sueldo de don Juan  
Rodriguez de Caceres por su servicio  
en la Com. de Indias a cargo de

Año 1702



Siento, y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVIDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Escritura de Establecimiento en esta Villa de Alcoy á

to de un Censo para fabricar los treinta y uno de Ma-  
yón Barón en favor de la go de Mil seiscientos sesen-  
ta y un. Vendu. Con Pen.<sup>on</sup> de diez y dos años, ante el Señor  
Cinco sueldos por cada Dotor Don Christoval  
Pla ó Don Monteros en ca Gasalbes Abogado de los  
Rey de hacer Molino de la Reales Consejos, Jues sub  
pel pagadores en el dia delegado del Cabreue y  
primero de Junionan de mas causas emphy-  
teuticas de la Bailia de Dha Villa, segun con-  
ta del Nombriamiento expedido en onse de  
Julio del año pasado, Mil seiscientos sesenta,  
por el muy Ill.<sup>te</sup> Señor Marques de Añi-  
les, Brigadier de los Reales Exercitos, del  
Consejo de su Magestad; é Intendente Ge-  
neral de los Reynos de Valencia y Mur-  
cia. Compareció Francisco Vendu Maestro  
de Zapatero, y Vecino de la misma y Dixo;

Que en atención á haver presentado Me-  
morial á Dho Señor Intendente á  
siendo representación, que Thomas Gu-  
bert fabricante de Llanos y Vecino de  
la misma, en el Día diez de Mayo del  
año pasado Mil setecientos sesenta y  
uno, presentó Memorial á Dho Señor,  
haciendo relación, de que en la ribera  
de el Río inmediata á la falda ó vi-  
sado de la Herra Nueva, Propia de la Viu-  
da y herederos de Don Agustín Nadal  
Pamunía, existía un Cño Realengo á  
propósito, para podense Construir en él,  
un Molino Batan con seis ó ocho  
Lilas, sin Causarse de daño ni per-  
juicio ala referida Viuda y herederos,  
ni alas Tierras inmediatas de otros ve-  
sinos; y Concluyo Supplicando, se ex-  
riese Concederle Licencia y facultad  
para poder Construir el expresado  
Molino Batan, obligandose á recono-  
cer el Dominio Mayor y Directo so-

que Dho Molino Datan a favor de su  
Majestad y su Real Patrimonio, con  
la Correspondencia de la Lencion a una  
emphiteucial que sele impuere con  
Luzmo y Gadiga y Derechos de la impu-  
reusis, o haciendo assi mismo, Satisfacer  
el importe del Valor del Terreno  
que se necesitare tomar de la Cuxa  
de la mencionada Ciudad y Herederos  
del referido Don Nadal Almunia,  
e indemnizar a los Dhos, a Don Bau-  
rista Jordan; Y a los demas a quienes  
to case, de qual quier Daño y perjuicio  
que se pudiere Causar en el Alcaron  
o con ducto abierto que se huviese de  
Construir, para en Caminar las Agu-  
as al referido Molino: Y por Derecho  
de Dho Señor Intendente del men-  
cionado Dia, se sirvio pro videncia,  
que justificado el sobre Dho Thomas  
Tubert ante su Merced el Dho Señor  
Jues subdelegado de la Baylia de Dha

Villa, no resultará perjuicio á tercero en  
el establecimiento que se pretendía, se  
dará la pro uidencia Correspondiente.  
En Cuya Conformidad en el Día diez y  
seis del mismo, presenté Pedimento ante  
de su Merced el Dño Señor Juez sub  
delegado del referido Cabreue, ofreciendo  
Justificar Conyenia Citación del Cindico  
Procurador General, los expresados ex-  
pertos, y de Claraciones Juradas de Peri-  
tos Albañiles é informacion Sumaria de  
Testigos que presenté y Justifiqué plena men-  
te los extremos de no causar perjuicio  
alguno, al Comun de los Vecinos, ni á las  
tierras inmediatas; y al mismo tiempo  
ser útil y conueniente la Construcion  
de Dño Molino para el des empeño de  
la fabrica de Lana, para en las o Casio-  
nes que o Curre alguna vigencia de  
algunas maniobras de Batanas  
Puestas para Vestuarios de las Reales  
Tropas; y en vista de lo qual se sirvió

El Sr. Señor Intendente Conceder la Licen-  
cia al Sr. Thomas Gudeart para  
la construcción de Dho Molino, quien  
teniendo preparados con anticipación  
algunos materiales para la construcción  
de Dho Molino, antes de otorgarsele el  
Establecimiento en la forma de vida, fue  
persuadido por diferentes Vecinos para  
desistir de la referida empresa, y en efec-  
to dispuso, el vender los materiales  
desistiendo absolutamente de la constru-  
ción de Dho Molino. Y últimamente  
el mencionado Francisco Verdu re-  
presentó a Dho Señor Intendente,  
que en conformidad de ser cierto  
todo lo referido, deseaba el efectuar  
la construcción de Dho Molino Ba-  
tan voto de diversa especie, como  
es Molino de Papel según mas le  
conviniese en el Dho Cito, con  
las mismas circunstancias y obli-  
gaciones referidas y de indemniscā

a D<sup>ha</sup> C<sup>ta</sup> de la Calsada, la qual Dispon  
dra con idea menor Costosa y pro duci  
na el mismo efecto, Contal que se le per  
mita el uso de una Fuentesilla que se des  
prende por D<sup>ha</sup> Cuesta que se prende  
y se introduce en el referido Rio: En  
cuya Conformidad lo supplico a D<sup>ho</sup>  
Señor Intendente con los referidos pau  
tos, y obligaciones supra expresadas  
y con la de reconocer el Dominio Ma  
yor y Directo a favor de su Ma  
gestad y su Real Patrimonio; con la  
Correspondencia anua que se le impuere  
re sobre D<sup>ho</sup> Molino, con suismo y  
fadiga y de mas Derechos de la Emphi  
teusis: Y por Decreto de D<sup>ho</sup> Señor, en  
D<sup>os</sup> y ocho del mismo mes de Mayo,  
mando que su Merced D<sup>ho</sup> Señor  
fuesse subdelegado informase lo que  
sele ofuciese sobre D<sup>ha</sup> instancia,  
Y habiendo executado el D<sup>ho</sup> infor  
me y expresado en el sex todo creto



y Verdadero lo contenido en dicha Relacion,  
y que obligandonse a reconocer el Dominio  
Mayor y Directo sobre Dho Molino Ba-  
tan a favor de su Magestad y su Real  
Patrimonio, Con la correspondencia de Cin-  
co sueldos de moneda Provincial, sobre  
cada una de las Llas que se fabricaren  
en Dho Molino con suismo y fadiga y  
de mas Derechos de la emphyteusis a favor  
de Dho Real Patrimonio, no allava in-  
conueniente alguno, en que al referido  
Francisco Verdou se le concediese la Li-  
cencia y el establecimiento que piden  
cia; Y por Decreto asu continuacion  
de veinte y quatro de el Dho, se crio  
Dho Senor Intendente condesa la re-  
ferida Licencia para la construccion de  
Dho Molino Batan, voto de otra especie,  
dando Comicion a su Merced Dho Sr.  
Jues Subdelegado, para el otorgamiento  
del establecimiento; Y posterior mente el  
mencionado Francisco Verdou, en el Dia

del Dho, presentó Pedimento ante su Merced.  
Dho Señor Juez Subdelegado, en el qual  
suplicó: que para efecto de la Construcion de  
Dho Molino y Justificar, sitos el terreno,  
donde se havia de fabricar o parte de  
de el, hera de la Calidad de Realengo  
para Eximirse de pagar el Valor, de  
el sí solo, el que fuere propio de la Viuda  
y herederos del Dho Don Nadal Mmu-  
nia v de otro qual quiera Dueño de o  
tro terreno con previa citacion de los  
Dhos, se mandase a los peritos nombra-  
dos para la Justificacion de los Citos  
Realengos accediesen a el referido Ci-  
tío a Compañados de su Merced y el  
presente Escriuano, con asistencia de las  
partes, y por Auto asu Continuacion de  
Dho Dia se mandó en Dha forma y  
seisó saber a Miguel Tubert y Mar-  
cas Lopes, otros de los Peritos Nombra-  
dos para la Dha Justificacion y seña-  
lo la efectucion de Dha Vista de o.

En el mismo día alas cinco oxas de la tarde y respectivamente comparecieron todos con asistencia de Dho Señor Jues subdelegado y el presente Ess.<sup>no</sup> y habiendose tomado las medidas correspondientes de la extensión de los sesenta palmos que deve de contener el Alveo de Dho Río, sepucieron tres fitas en piedras mueras con señales de Cruz y dos hijuelas a los lados, Dos entera de la referida Viuda y herederos del sobre Dho Don Nadal Almunia y otra entera de la heredad de Nadal Perez ciudadano y Vecino de la misma, y des de el Cíño de las referidas fitas, casi ala parte de el Río, lo reputan por realengo: En cuya conformidad lo de Claraxon baxo de Juramento que hicieron por D.<sup>o</sup> Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho segun resulta de las diligencias Judiciales practicas en Dha razon; Y al tiempo de prac.

ficar la referida citacion, se acordó el  
terreno de la heredad de él Dño Nadal  
Leres, y por dictamen de algunos practi-  
cos en la Construcion de Molinos, se tuvo  
por mas conveniente el fabricar dicho  
Molino Batan ñ de Papel en el Cño  
de la heredad del sobre Dño Nadal Le-  
res, lo qual suplico asu Merced Dño  
Señor Iues subdelegado. con las obliga-  
ciones y pautas supra referidas, y con-  
la de satisfacer el Justo Valor de la tier-  
ra que se le tomare, con previo Justí-  
precio de Lemites á Encultores, y de  
indemnizar al Dño y a los demas de los  
Daños y perjuicios que pudiesen resul-  
tar en lo sucesivo en la Construcion  
de Dño Molino: En cuya Conformidad  
y usando Dño Señor Iues subdele-  
gado de las amplias facultades que se  
le han concedido por Dño Señor Inten-  
dente; en la mejor forma que haya lu-  
gar en Derecho Establese al mencionado

Francisco Verdú, un Cito parte de Realen-  
go, y parte propia del referido Dñal Dñes  
para poder construir el referido Molí-  
no Batan o de Papel como mas de con-  
vinere, con extensión de ochenta pal-  
mos de la hñud, y Ciento y ochenta de  
longitud; el qual Cito linda por todas  
partes con Tierra de Dño Dñal Dñes  
y por delante con el Dño Rio y hñera  
de Realengo que media entre el Dño;  
con pacto y obligacion de haver de co-  
res pñones anual y perpetua mente  
un Censo emphyteutico con Dñcion  
o canon de cinco sueldos de Mon-  
da corriente sobre cada una de las  
Litas que se fabricaren en Dño Mo-  
lino Batan o la misma Dñcion so-  
bre cada dos morteros que se fabrica-  
ren, en caso de tenerle mas a Cuenta  
la Construcion del Molino de Papel,  
cuya Dñcion sea de pagar en el  
Dia primero de Junio de cada un año

siendo la primera Daga en semejante  
Día del año proximo siguiente, Mil se-  
tecientos sesenta y tres á favor de su  
Majestad, y su Real Patrimonio con  
Luzmo y Gadiga y de mas Derechos de la  
emphyteusis; Ya de mas de los Dhos  
puntos se le impone las obligaciones  
y facultades siguientes =

Primera mente que el Dho Francisco  
Verdu, pue da Construir una Calza  
da en el Sitio del paso de la partida  
de Lenella o adonde mas quenta le tu-  
viere para poder conducir las Aguas  
del referido Rio, al sobre Dho Mo-  
lino Batan, o de Lapel, con Dauto  
y obligacion, que la elevacion a deser  
proporcionada de conformidad que  
el embalco de las Aguas del Rio no  
llege al Sitio de los Molinos Batanes,  
y Manereros Construidos en Sitio  
superior, Despando deshaço á la  
vertiente de las Aguas de Dhos Ma-

linos, pues de lo contrario, lo de uena se  
formar abus Costas y sera res ponsable  
a Daños y Perjuicios que resultaren  
a los Dueños de Dichos Molinos. =

2 Asimismo se le impone la obligacion de  
poner la construccion de Dicha Calsada  
qno pue da impedir el paso del Cammino  
de la referida Larrida de Lenella antes  
bien, de uena Dar paso por el Rio con  
Puente Competente de Bigas o tablonas,  
y esto se entienda en el caso, de que  
por la Construccion de Dha Calsada  
se embasasen las Aguas y huviese im-  
pedimento para el referido transito =

+ 3 Asimismo se le concede permiso, y fa-  
cultad al sobre Dho Francisco Ven-  
du en virtud de ordenes Reales y  
de Dho Señor Intendente, para qd  
pue da Construir un Mcavon o sequ-  
ia abierta por tierras de Don Pau-  
lita Jordan Presbitero, de la Ciudad y  
Herederos de Don Nadal Mununia

y tambien por herencia de los herederos de Don  
Joseph Jordan, y en el primer Caso, se-  
ra de su obligacion indemnizar a los D<sup>nos</sup>  
de todos los Daños y perjuicios que en  
lo sucesivo se les pudiere ocasionar en  
la Construcción de D<sup>ho</sup> Alcafon, y  
en segundo Caso, sera de su obligacion  
el satisfacer el Justo Valor de la tier-  
ra que se ocupare en la Construcción  
de la sequia ò Conducto abierto, se-  
gun lo que resultare del Justo precio q<sup>e</sup>  
se hade aver por los D<sup>nos</sup> nombrados  
por Ambas Partes siendo tambien o-  
bligacion del mismo el mantener, con-  
servar y reparar, a sus propias ex-  
pensas, los referidos Conductos =

A. Asimismo se concede facultad al D<sup>ho</sup>  
Francisco Verdú, sus herederos y suce-  
sores, para que puedan aprovechar  
se del Agua de la fuente que sedes pre-  
nde de la Cuesta de la heredad de los  
D<sup>nos</sup> herederos de Don Agustín Sa-

---



del Almirante, por ser Clara y menes-  
tera para el uso del Dho molino.  
siendo asi, que esta no la necesitan  
los Dhos y se divide en el Rio sin  
haya aprovechamiento de Persona algu-  
na, siendo tambien de la obligacion  
del mencionado Verdu, de poner con-  
ducto por tierra de los Dhos herederos  
por donde bien visto les fuere y menor  
les incomode, y conservare a su pro-  
pia expensas. y tambien indemnizar-  
se de los Daños y perjuicios que  
se les pudieren o Casionar en la conduc-  
cion de Dha Agua. =

Igual mente se le impone la obliga-  
cion al Sobre Dho Francisco Ver-  
du de haver de indemnizar el ym-  
porte de los Daños y perjuicios q.  
se le pudieren o Casionar al referi-  
do Nadal Leret en la construccion  
del Dho Molino Batan, y imponi-  
endole la obligacion de satisfar.

sele el Justo Valor de la Tierra pro-  
pia que sele tomarse para la Construc-  
cion de Dho Molino a demas de la q<sup>ta</sup>  
esta señalada por Realengo; Cuyo  
Justiprecio sedeuera de naser por  
mutuo Nombra miento de Derritos.  
y tersero en caso de Diconcordia  
Asimismo sele Concede facultad al  
sobre Dho Francisco Verdu para  
que pueda abrir Camino para el  
Dho Molino por el Mues, o Ram-  
bla de Dho Rio en la forma que  
mas quenta le tubiere y en caso  
de sobre venir alguna fuente  
haverida que impidiere la en-  
trada del Dho Molino o selle  
vase el Puente de Tablas o biga,  
ental caso sele reserva el Dicho  
del Camino Superior que tiene  
la Dha heredad y la tierra que  
ocupa el Dho Molino, para po-  
der transitar a Dho Molino, y

obriar en semejante Caso, el per-  
juicio de el huso y exercicio de Dho  
molino y seso, el que se le pueda se-  
gix al Dho Molino.

Y así mismo el referido Francisco Ver-  
ca, sus herederos y sucesores, no pue-  
dan en ningún tiempo proclamar  
õ no Señor Directo del Solar y Mo-  
lino que en el se fabricare que a su  
Majestad, baxo la Pena de Comiso,  
y baxo la misma pena hayan de pa-  
gar por perpetuamente el referido Cen-  
so emphyteutico cõ Dencion õ Canon  
de los sobre Dhos Cinco sueldos de di-  
cha moneda sobre cada una de las  
Lilas que se fabricaren en Dho mo-  
lino Batan; õ la misma Dencion  
de los Cinco sueldos sobre cada dos  
morteros en Caso de se realde mas  
ã quenta el fabricar Molino de Pa-  
pel, satis haciendo así mismo el  
ymporte del Luño que en suca-

so y lugar se Causare en las Ventas y  
tras portaciones del mencionado Molino  
no y de mas Casos que proceda de Dere-  
cho =

Ytampoco pueda el sobre Dño Fran.<sup>o</sup>  
Vendu sus herederos y sucesores  
Directa ni indirectamente empenar  
Vender ni en hagenar el sobre Dño  
Molino Batañ o depapel, sin obtener  
primero Licencia de su Magestad o  
en su representacion del Señor In-  
tendente de la Ciudad de Valencia,  
expresando en las escrituras que se  
otorgaren la mencionada Señoria  
Directa sobre el Cito o Molino su-  
pra expresado, y si se con Cedio o no.  
el Permiso de la fadiga pues no ha-  
siendolo en Dña forma, des de Pue-  
go y sinque preceda Sentencia ni  
de Claracion alguna incurra el  
referido Molino y Cito que ocupa-  
re en la pena de Comiso, y que se

consolidado el Dominio vñ con el Di-  
recto: Cuyas Limitaciones pautos.  
y Condiciones otorga este Estableci-  
miento del referido Cñño y expresa-  
do Molino, y promete, no revocar el  
Establecimiento de Dño Cñño y Mo-  
lino contenido en esta Escritura. Y  
el mencionado Francisco Verdu  
en su virtud y como a Dueño hu-  
ñ del expresado Cñño y Molino  
que se fabricare tome la Posesión  
sal vando siempre a favor de su  
Majestad el Dominio Directo con  
el referido Anuo Censo, Derechos de  
Suño y fadiga y de mas dela em-  
phiteusis. La cuya seguridad y  
firmesa obliga Dño Seno Jues sub-  
delegado los Dienes y rentas de  
su Majestad. y presente el referi-  
do Francisco Verdu accepto Dña  
con denaciones pautos y obliga-  
ciones, las que promete observar

---

y Cumplir en todo, y por todo segun su  
voluntad para que se fiere, para todo lo, qual obliga  
su Persona, y Bienes havidos y por ha-  
ver, y mencionado molino y Da po-  
der el que se requiere a las Justicias  
de su Magestad que le sean compe-  
tentes, y en especial al Señor Vir-  
reyendente actual de la Ciudad de  
Valencia y a los de mas Señores  
que le sucedieren en Dho em-  
pleo, para que le apremien al cum-  
plimiento de todo lo referido como  
por Sentencia Definitiva Consen-  
tida y pasada en Juzgado. Sobre q  
renuncia las Leyes Derechos y fue-  
ros de su favor con la General en  
forma. Encuyo testimonio otorga  
la presente en esta Dha Villa de  
Alcoy, en los referidos Dia mes y  
año: Siendo presentes por Testi-  
gos, Manuel Gosalbes Esc.<sup>re</sup> y  
Salvador Garcia, fabricante de-

Laños y Salva dor Salva dor Excedor  
de Laños, de Dña Villa Vesinos y mo-  
radores y Dño otorgante (a quien Yo,  
el Ess.<sup>no</sup> Doy fe y Conosco,) lo firmo Jun-  
ta mente con su licencia de que Doy fe=  
Dor Don Christoval Losalbes = Fran.  
Verdu = Antemi Juan Bautista Pin-  
en Ess.<sup>no</sup> —

MS  
Concuerda con su original registro. Protocolo de  
Establecimientos de fincas de Realengo perte-  
necientes al Real Patrimonio, autorizadas por  
mi Dño Ess.<sup>no</sup> Real y p. blico y Vesino de la Dña.  
Villa de Alcoy, a que me remito: En fee de lo  
qual, a requerimiento de Fran. Albors Loy  
el presente traslado que signo y firmo en Dña  
Villa a los seis dias del mes de Mayo de  
Mil setecientos setenta y seis años —

Entestimo

De Verdad

Juan Bautista Pinera Ess.<sup>no</sup>